



# BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición  
COMPLEMENTARIA



*Cabildo Histórico Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta*

**Edición N° 21.038**

Salta, martes 27 de julio de 2021

**Dr. Gustavo Sáenz**, Gobernador  
**Dr. Matías Posadas**, Secretario General de la Gobernación  
**Dra. María Victoria Restom**, Directora General



## TARIFAS

## Resolución Delegada N° 119 D/2021

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

## PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual .....				\$ 4,65
		<b>Trámite Normal</b>	<b>Trámite urgente</b>	
		Precio por día	Precio por día	
		U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 2,33	1	\$ 4,65
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Remates administrativos .....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50

## SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas .....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc. ....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50

## SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Asambleas comerciales .....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 716,10	370	\$ 1.720,50

## SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) .....	60	\$ 279,00	100	\$ 465,00
Avisos generales .....	70	\$ 325,50	170	\$ 790,50

## EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales .....	6	\$ 27,90		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....	40	\$ 186,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....	60	\$ 279,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....	80	\$ 372,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) .....	100	\$ 465,00		

## FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	1	\$ 4,65		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	10	\$ 46,50		

## COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 46,50		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....	20	\$ 93,00		

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

## SUMARIO

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

#### RESOLUCIONES

N° 21 del 27/7/2021 - C.O.E. - MODIFICA ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN N° 18/2021 DE ESTE COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA, PRORROGADO POR LA RESOLUCIÓN N° 20/2021. HABILITA ACTIVIDADES.

5



# Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

## RESOLUCIONES

SALTA, 26 de Julio de 2021

### RESOLUCION N° 21

#### COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/2020, 167/2021, 287/2021, 334/2021, 381/2021, 411/2021 y 455/2021, las Leyes Provinciales Nros. 8.188 y 8.206, el Decreto Provincial N° 190/2021 y las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia; y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/2020, amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que por el DNU N° 167/2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, por su parte, la Provincia de Salta a través del Decreto N° 190/2021 prorrogó la vigencia de la Ley N° 8.188 y su modificatoria N° 8.206, que declara el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la provincia de Salta, desde su vencimiento y por el plazo de seis (6) meses;

Que en fecha 9 de julio de 2021, a través del DNU N° 455/2021, el PEN proroga el Decreto N° 287/2021, el plazo establecido en su artículo 30, así como sus normas complementarias, prorrogados por el artículo 1° de los Decretos Nros. 334/2021, 381/2021 y 411/2021, hasta el día 6 de agosto de 2021, inclusive;

Que en este contexto, continúan vigentes al dictado de la presente Resolución las previsiones del artículo 16 último párrafo y 24 del DNU N° 287/2021, que establecen respectivamente que los Gobernadores, en atención a las condiciones epidemiológicas y sanitarias, podrán disponer restricciones temporarias y focalizadas adicionales con el fin de prevenir y contener los contagios de Covid-19, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial; y a adoptar disposiciones adicionales a las dispuestas en el Título II del Decreto, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid-19 respecto de los departamentos y partidos de menos de 40.000 habitantes, así como limitar en forma temporaria la realización de determinadas actividades y la circulación por horarios o por zonas;

Que la presente Resolución se dicta, además, en el marco de legalidad establecido por el DNU N° 168/2021, conforme el Decreto Provincial N° 190/21 y en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes N° 8.188 y N° 8.206, con la finalidad de contener y mitigar la propagación de la pandemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la Salud Pública, derecho consagrado por el artículo 41 de la Constitución Provincial, siendo éste un bien social, su preservación es un deber de cada persona y su cuidado es competencia del Estado Provincial. En tal sentido las medidas que se tomen deben ser, en forma sectorizada, razonable y temporaria. En efecto, la adopción de tales medidas dispuestas en forma temporaria, constituyen limitaciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública;

Que, en consonancia con lo sostenido en los considerandos de los sucesivos DNU del Poder Ejecutivo Nacional, los derechos consagrados por el artículo 14 de la Constitución Nacional resultan ser pilares fundamentales de nuestro Ordenamiento Jurídico

y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública;

Que, del análisis de la situación de riesgo de la Provincia de Salta, se registraron 6024 casos confirmados en los últimos 14 días. Por lo tanto, se observa una disminución del 14.69 % respecto a los 14 días previos. La tasa de incidencia en la provincia en los últimos 14 días es de 417.7 casos cada 100 mil habitantes, mientras que la razón de los casos es de 0.85; por lo que el riesgo provincial se considera alto; si bien los testeos descendieron en un casi 8.95 % con respecto en la quincena anterior, la positividad también disminuyó de 26.67% a 24.81 %;

Que el sistema sanitario, por su parte, muestra una curva en el uso de camas UTI Provincia y capital que se mantiene por encima del 80% y 90 % respectivamente, desde semana epidemiológica 20 (16 al 22 de mayo);

Que, en base al objetivo planteado, el plan de vacunación COVID-19 implementado en la provincia de Salta ha jugado un papel preponderante, por cuanto, hasta el 25 de julio del 2021 se aplicaron un total de 801.706 vacunas contra el COVID-19 en la provincia de Salta para la población mayor de 18 años. Esto representa un 78,9% del total de las 1.015.396 dosis recibidas;

Que, de manera específica, la Caldera (79%), Rosario de Lerma (73%), Cachi (63%), Los Andes (59%), La Candelaria (59%), La Viña (58%), Guachipas (58%), Molinos (58%), Metán (56%) y Chicoana (51%) y Cafayate (50%) encabezan la clasificación de los departamentos en porcentaje de población vacunada con al menos una dosis.

Que, si se considera la población mayor a 18 años, el porcentaje de individuos que cuenta con al menos una dosis es del 67%, mientras que el 83% de la población mayor a 60 años cuenta con al menos una dosis y 49% con dos dosis;

Que la vacunación contra la COVID-19 es uno de los pilares fundamentales para la mitigación de ésta pandemia;

Que dichas vacunas protegen contra esta enfermedad porque inducen inmunidad contra el virus SARS-Cov-2, reduciendo su propagación y el riesgo de presentar formas graves de la enfermedad;

Que, al aumentar la población inmunizada, estamos contribuyendo con la disminución de individuos vulnerables, aumentando la inmunidad colectiva, otorgando protección indirecta;

Que los últimos estudios de mortalidad efectuados en la Provincia, arrojan que, en el grupo de personas vacunadas con al menos una dosis, el 0.04 % falleció; considerando el total de las notificaciones de las defunciones registradas, se observa que el 86 % no estaban vacunados, lo que permite inferir los efectos positivos de la vacunación en el sistema sanitario provincial;

Que de lo antes expuesto es necesario incentivar la vacunación del mayor número de personas en el menor tiempo posible, a fin de reducir la ocupación de unidades de terapia intensiva y la mortalidad asociada al Covid-19;

Que la vacunación genera un efecto tal que impacta positivamente en el uso del sistema sanitario, por lo que permitiría, en su contracara, la apertura gradual de distintas actividades, lo que posibilita pensar en un escenario post pandemia;

Que, en este marco, resulta necesario implementar de manera gradual una estrategia de vacunación con acciones concretas en tal sentido, realizando la regulación de la actividad en Salones de Eventos (donde se genera aglomeración de personas) en primera instancia, y avanzar en lo sucesivo sobre otras actividades suspendidas o fuertemente limitadas (público en eventos deportivos federados y estadios para deporte profesional;

mayor amplitud de aforo en lugares cerrados, etc.);

Que, merituando la realidad económica y social actual, luego de analizada la situación de riesgo ut supra descripta y, a los efectos de lograr un sano equilibrio entre ambas, es que resulta necesario continuar implementando una estrategia provincial que contemple los resultados de esquemas anteriores, procurando el funcionamiento de todas las actividades económicas, teniendo en cuenta la experiencia acaecida en nuestro territorio provincial;

Que es por ello que, corresponde modificar ciertas medidas específicas dispuestas por Resolución N° 18/2021 del COE (prorrogada por Res. 20/2021) que tiendan al objetivo planteado y que sean cumplidas por toda la sociedad en su conjunto, para que las mismas sean realmente efectivas, apelando siempre a la responsabilidad individual y el cuidado personal como garantía primera en la prevención;

Que en este contexto, sigue siendo imperioso que la comunidad en su conjunto adopte de manera temprana y primera las Pautas Generales de Comportamiento. Pautas que apelan a la cualidad personal de cada individuo de tomar su comportamiento en sociedad con responsabilidad, por cuanto menos restricciones generales implican mayor compromiso personal;

Que cabe recordar que, las actividades que implican un significativo aumento de la circulación de las personas, así como aquellas que se dan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas, o falta de cumplimiento de protocolos y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2;

Que a través del artículo 7°, del Decreto de Estado de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, convertido en Ley Provincial N° 8.188, se autoriza al Comité Operativo de Emergencia a tomar las medidas conducentes a evitar la propagación del COVID-19 y el control de la implementación de todas aquellas otras acciones que resulten pertinentes a los fines del cumplimiento de los objetivos propuestos;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Autoridad Sanitaria, y el servicio jurídico de conformidad con lo previsto en la normativa vigente;

Por ello, en el marco de las competencias previstas por las Leyes Provinciales Nros. 8.188 y 8.206,

#### **EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**

##### **RESUELVE :**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el artículo 5°, inc. H) de la Resolución N° 18/2021 de este Comité Operativo de Emergencia, prorrogado por la Resolución N° 20/2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"H) CASINOS Y SALAS DE JUEGOS AFINES:** Establecer que las actividades en casinos, salas de juego afines podrán funcionar con la concurrencia única y exclusivamente de personas que acrediten vacunación de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19.

En estos casos se deberá dar estricto cumplimiento a los Protocolos en vigencia, y hasta las 24:00 hs."

**ARTÍCULO 2°.-** Modificar el artículo 5°, inc. I) de la Resolución N° 18/2021 de este Comité Operativo de Emergencia, prorrogado por la Resolución N° 20/2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"I) SALONES DE EVENTOS:** Establecer las siguientes medidas para las siguientes actividades que deberán realizarse conforme las limitaciones que se disponen a continuación:

I) La realización de actividades en salones de fiestas infantiles, peloteros y lugares de juegos

infantiles, será con estricto cumplimiento de los protocolos (Res. N° 1212/2020 del Ministerio de Salud Pública), con aforo del cincuenta por ciento (50%) del lugar donde se realice, y no pudiendo exceder las 22:00 hs. en su funcionamiento.”

II) Los Salones de Eventos, deberán funcionar conforme el Protocolo Especifico (Resolución N° 1183/2020 del Ministerio de Salud Pública), y de acuerdo a las siguientes pautas obligatorias:

- Hasta las 24:00 hs. en su funcionamiento;
- Un aforo limitado que no supere el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad del lugar, y no más de doscientas (200) personas;
- Contratar personal adicional de la Policía de Seguridad a los efectos de controlar el cumplimiento de los protocolos y demás medidas dispuestas en la presente;
- Que en cada evento o actividad se disponga de un video spot o audio, o una capacitación previa que indique el protocolo aplicable a los asistentes y se controle su cumplimiento;
- Se deberá solicitar con el listado de invitados el carnet de vacunación, o bien al momento de ingreso al evento; y que el cien por ciento (100%) de los asistentes mayores de edad, se encuentran vacunadas con al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos catorce (14) días de la inoculación.
- Se deberá procurar la vacunación de los proveedores de servicios y sus empleados;
- Se deberá procurar en las mesas la disposición de burbujas familiares;
- Los salones que realicen eventos deberán contar con habilitación municipal como tal.”

**ARTÍCULO 3°.-** Modificar el artículo 5°, inc. K) de la Resolución N° 18/2021 de este Comité Operativo de Emergencia, prorrogado por la Resolución N° 20/2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“K) PÚBLICO EN EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS:** Mantener la suspensión de concurrencia y permanencia de público en todo tipo de eventos deportivos y/o recreativos.

Quedan exceptuados de dicha limitación el público en los Deportes Federados y en estadios para la presencia de fútbol profesional que cuenten con un protocolo aprobado por la Autoridad Sanitaria, donde se contemple, entre otras cuestiones, el aforo máximo, la venta de entradas de manera digital o virtual, distanciamiento desde la entrada, permanencia y evacuación de la totalidad del público; y asistencia exclusivamente de personas que se encuentren vacunadas con al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos catorce (14) días de la inoculación.

Continúan suspendidas las reuniones y actividades accesorias de aglomeración y permanencia posterior a la ejecución de cualquier deporte.”

**ARTÍCULO 4°.-** Modificar el artículo 5°, inc. N) de la Resolución N° 18/2021 de este Comité Operativo de Emergencia, prorrogado por la Resolución N° 20/2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“N) PESCA:** Establecer que la pesca recreativa y deportiva deberá regirse en los términos de la Resolución N° 34/2020 del Comité Operativo de Emergencia, conforme los protocolos ya aprobados por el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, y no pudiendo extenderse más allá de las 24:00 hs.

- **Catamaranes:** La pesca recreativa y deportiva en catamaranes en el embalse Cabra Corral, será hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de su capacidad, y hasta

las 22:00 hs. (en puerto), y conforme el protocolo aprobado por Resolución N° 193/2020 de la Secretaría de Ambiente, y las recomendaciones impartidas por la Dirección General de Coordinación Epidemiológica dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Excepcionalmente podrá ampliarse el horario hasta las 24:00 hs. Para Catamaranes que garanticen el control de ingreso exclusivamente para personas que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos catorce (14) días de la inoculación. En tal caso se deberá solicitar el carnet de vacunación o la exhibición en la App “Mi Argentina”.

**ARTÍCULO 5°**- La presente Resolución entrará en vigencia el día 27 de julio de 2021 y regirá hasta el 6 de agosto de 2021 inclusive.

**ARTÍCULO 6°**.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Esteban – Villada (I)**

**Fechas de publicación:** 27/07/2021  
**OP N°:** SA100038758



**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**  
**CAPÍTULO I**

**Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020**

**CAPÍTULO III**

**Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital**

**Artículo 4°**.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

**Artículo 5°**.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 7°.**– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Artículo 8°.**– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

**Artículo 11.**– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Artículo 12.**– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.

---



GESTIÓN  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



# BOLETÍN OFICIAL SALTA

## **Casa Central:**

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

## **Of. de Servicios - Ciudad Judicial:**

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

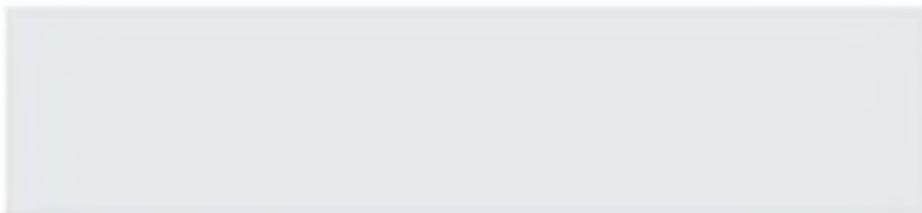
## **Ley N° 4337**

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

**CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994** - Artículo 5°: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

*Sustituye al Art. 2° del Código Civil.*



   @boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)